"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.07.2024 13:07:06 -05:00

Independencia, 04 de Julio del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000666-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Carta N° 005-2023M&M 2.0 PROVEEDORES SAC de fecha 20 de junio de 2024, el Informe N° 000333-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 1 de julio de 2024 el Informe N° 000296-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 2 de julio de 2024, el Oficio N° 00457-204-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 2 de julio de 2024, el Informe N° 000030-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del 4 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En principio se debe señalar, que el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*".

Segundo.- Seguidamente, tener en cuenta el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*.

Tercero.- Asimismo, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".*

Cuarto.- Al respecto, mediante Carta N° 092-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ la Coordinación de Logística comunicó a la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC, la aceptación de cotización en la Contratación Directa para la "Adquisición de kit de audio, para implementación de unidades de flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", cuyo plazo de entrega fue de 15 días calendario, plazo máximo para el internamiento de los bienes 05 de enero de 2024; ello a consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de Urgente N° 034-2023.

Quinto.- Asimismo, consta en el expediente administrativo generado que, el 4 de enero de 2024, que el contratista solicitó una ampliación de plazo de 85 días calendario, siendo declarado su pedido improcedente por R.A. 000094-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ; posteriormente el 4 de abril de 2024 solicitó en una segunda oportunidad la ampliación de plazo, este pedido también fue declarado improcedente con R.A. 000391-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ del 18 de abril de 2024.

Sexto.- Posteriormente, mediante carta de visto, el contratista por tercera vez la ampliación de plazo, fundamenta su pedido señalando principalmente que su representada había obrado de manera diligente pues el 26 de diciembre de 2023 requirió al distribuidor, mediante la orden de compra que acompaña, los bienes materia de la adquisición, a lo que tuvo respuesta que el fabricante de los equipos ofertados había tenido problemas de stock en la atención parcial de su

orden de compra; señala que el proceso de fabricación y distribución a los distribuidores de la marca SHURE es una actividad que compete a terceros y no a su representada, por lo que tales hechos escapan a su esfera de control. Al respecto, la Gerencia de Administración Distrital, la Unidad de Administración y Finanzas y la Coordinación de Logística, opinan técnicamente que corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo.

Sétimo.- En mérito a ello, la Asesoría Legal de la Presidencia, mediante Informe N° 000030-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, verifica que la solicitud de ampliación de plazo del Contrato no se subsume en el marco jurídico de la normativa de contrataciones del Estado, debido a la falta del requisito "inimputabilidad en el retraso", pues 1) le corresponde al contratista efectuar la verificación cuidadosa y atenta de la información contenida en el requerimiento y de lo que ofrece el mercado en la oportunidad en la que presenta su cotización, pues para el caso en concreto desde el inicio de la contratación se había previsto un plazo de entrega de 15 días calendario; sin embargo, muy a pesar que la adjudicación de la contratación directa se efectuó el 21 de diciembre recién con la Confirmación de la Orden 2392506 del 27 de diciembre de 2023, la Distribuidora Perfection SAC adquirió cinco (05) productos de la marca SHURE que se encuentran en el recuadro en cantidades superiores a los solicitados por la Entidad, transcurriendo por tanto un tercio del plazo contractual para que el contratista coordine con la distribuidora, evidenciándose que no consultó el stock del mercado que le permitía encontrarse habilitado para ofertar el plazos acorde a las posibilidades del mercado; 2) aunado a este hecho también se encuentra que éste no objetó la Carta N° 000192-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 21 de diciembre de 2023, por la que se le comunicó la aceptación de la cotización y se precisó las condiciones de la aceptación, por lo que no se evidencia una actuación diligente del contratista, 3) de lo argumentado por la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC no se aprecia la existencia previa de un acuerdo con un tercero, sino la poca diligencia del contratista quien realizó la cotización sin haber previsto la disponibilidad de stock, sino que por el contrario, coordinó con el distribuidor la adquisición de bienes luego de 5 días de comunicada la aceptación de la cotización, lo que evidencia que el contratista no actuó con la diligencia ordinaria a la que se refiere el artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Octavo.- Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus posteriores modificatorias; y, el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DENEGAR el pedido de ampliación de plazo solicitado por la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC, mediante Carta 005-2023-M&M del 20 de junio de 2024, para la "Adquisición de kit de audio para implementación de Unidades de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Coordinación de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, notifique la presente resolución a la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC y al Órgano de Control Institucional con las formalidades estipuladas por ley.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Logística y de los interesados, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

11/07/2024 15:03 72083950